

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y FIBERMAX TELECOM S.A.C.</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	<b>EXPEDIENTE N° 00003-2023-GG-DPRC/CI</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>16 de noviembre de 2023</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2023 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, FIBERMAX), el cual tiene por objeto subsanar la observación efectuada por la Resolución de Gerencia General N° 357-2023-GG/OSIPTEL para la aprobación del “*Contrato de Interconexión*”<sup>1</sup> y modificaciones<sup>2</sup>.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional, en la modalidades conmutado y no conmutado, de acuerdo con el contrato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-94-TCC, del 13 de mayo de 1994. Asimismo, posee la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil de Lima y Callao y, mediante la Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional con excepción de Lima y Callao, las cuales fueron renovadas por la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0605-2022-MTC/01.03 de fecha 14 de julio de 2022, FIBERMAX es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 0305-2022-MTC/27.02 de fecha 12 de setiembre de 2022, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de FIBERMAX, el servicio Público de Telefonía Fija en la modalidad de abonados.

### 2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable para la evaluación del Contrato de Interconexión:

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones <sup>3</sup> y	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.

<sup>1</sup> Suscrito el 6 de junio de 2023 entre TELEFÓNICA y FIBERMAX, presentado para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.

<sup>2</sup> En atención a las observaciones realizadas por el Osiptel al “*Contrato de Interconexión*”, las partes han suscrito adendas, las cuales se detallan en la Tabla N° 2.

<sup>3</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.



N°	Norma	Descripción
	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones <sup>4</sup>	
2	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) <sup>5</sup>	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

### 2.3. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 2 se detallan documentos emitidos en el presente procedimiento:

**TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO**

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta S/N	04/08/2023	FIBERMAX remitió el denominado “ <i>Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 6 de junio de 2023 con TELEFÓNICA para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.
2	Carta N° TDP-3332-AG-AER-23	04/08/2023	TELEFÓNICA remitió el <i>Contrato de Interconexión</i> para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.
3	Resolución de Gerencia General N° 293-2023-GG/OSIPTEL	23/08/2023	El Osiptel observó el <i>Contrato de Interconexión</i> y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, según lo sustentado en el Informe N° 137-DPRC/2023.
4	Carta S/N	06/09/2023	FIBERMAX remitió dentro del plazo otorgado, el “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 28 de agosto de 2023 para su aprobación.
5	Carta N° TDP-3767-AG-AER-23	06/09/2023	TELEFÓNICA remitió dentro del plazo otorgado, el “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 28 de agosto de 2023 para su aprobación.
6	Resolución de Gerencia General N° 332-2023-GG/OSIPTEL	19/09/2023	El Osiptel observó el “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 28 de agosto de 2023 y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, según lo sustentado en el Informe N° 156-DPRC/2023.
7	Carta N° TDP-4099-AG-AER-23	28/09/2023	TELEFÓNICA remitió dentro del plazo otorgado, el “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 22 de setiembre de 2023 para su aprobación.
8	Resolución de Gerencia General N° 357-2023-GG/OSIPTEL	11/10/2023	El Osiptel observó el “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 22 de setiembre de 2023 y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, según lo sustentado en el Informe N° 170-DPRC/2023.

<sup>4</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

<sup>5</sup> Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00134-2012-CD/OSIPTEL.



N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
9	Carta N° TDP-4516-AG-AER-23	07/11/2023	TELEFÓNICA remitió dentro del plazo otorgado, el "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 31 de octubre de 2023 para su aprobación.
10	Carta S/N	07/11/2023	FIBERMAX remitió dentro del plazo otorgado, el "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 31 de octubre de 2023 para su aprobación.

## 2.4. SOBRE EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

El *Contrato de Interconexión* fue remitido por TELEFÓNICA y FIBERMAX el 4 de agosto de 2023, a efectos de que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44<sup>6</sup> del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, respecto de su evaluación y pronunciamiento.

Dicho contrato tiene por finalidad establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX con la red de servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

Para dicho fin, el contrato consta de dieciocho (18) cláusulas generales<sup>7</sup> y tres (3) anexos conteniendo las disposiciones requeridas en el artículo 56<sup>8</sup> del TUO de las Normas de Interconexión. Los anexos están referidos a:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión.
- Anexo II: Condiciones Económicas.
- Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros.

<sup>6</sup> **"Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

*Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma".*  
 (Subrayado agregado).

<sup>7</sup> Desarrolla aspectos relacionados a: antecedentes; objeto del contrato; consideraciones específicas; autonomía de la interconexión; reglas económicas y técnicas de la interconexión; plazo y aprobación de la interconexión por Osipitel; obligaciones varias; liquidación, facturación y pago; garantía; suspensión y resolución; secreto de las telecomunicaciones; confidencialidad; representantes; notificaciones; Ley, principios aplicables y adecuaciones del contrato; terminación; solución de controversias e interpretación.

<sup>8</sup> **"Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.**

*Además de las estipulaciones que correspondan a lo establecido en la presente Norma, el contrato de interconexión que resulte de la negociación entre las partes contendrá, de ser necesario, cláusulas relacionadas con:*

- a) La ubicación del punto o puntos de interconexión, determinada de acuerdo con el presente Reglamento;
- b) Las formas de liquidación y cancelación de los montos correspondientes a los cargos de acceso;
- c) Los mecanismos de verificación y control del tráfico tasado;
- d) Las medidas y procedimientos que adoptarán los operadores involucrados, con el objeto de salvaguardar el secreto y confidencialidad de la información que se suministran entre ellos como consecuencia de la interconexión, así como lo relacionado a los derechos de propiedad y autorización de uso de dicha información;
- e) Los mecanismos que garantizan el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interconexión;
- f) Cualesquiera otros cargos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas; y,
- g) Fechas o períodos de revisión de las condiciones del contrato de interconexión, así como la forma en que se incorporarán las revisiones, modificaciones o actualizaciones a dicho contrato."



Al respecto, mediante las Resoluciones de Gerencia General N° 293-2023-GG/OSIPTEL, N° 332-2023-GG/OSIPTEL y N° 357-2023-GG/OSIPTEL el Osiptel requirió a TELEFÓNICA y a FIBERMAX la subsanación de observaciones, según el análisis realizado en los informes N° 137-DPRC/2023, N° 156-DPRC/2023 y N° 170-DPRC/2023.

### 3. EVALUACIÓN DEL “ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN” SUSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2023

#### 3.1. Evaluación de la subsanación de observaciones

Las partes han remitido al Osiptel para su evaluación el “Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 31 de octubre de 2023, que modifica el *Contrato de Interconexión*, para subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 357-2023-GG/OSIPTEL.

Al respecto, en la Tabla N° 3 se presenta la observación efectuada por el Osiptel mediante la Resolución de Gerencia General N° 357-2023-GG/OSIPTEL, junto con las acciones adoptadas por las partes para la subsanación y la respectiva evaluación.

**TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN**

Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación																												
<p>Disponer la modificación del numeral “3. <i>Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados</i>” perteneciente al “Anexo I. Proyecto Técnico de Interconexión”, conforme a lo indicado en el Informe N° 170-DPRC/2023</p>	<p>De la revisión del “Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 31 de octubre de 2023, se aprecia que las partes han efectuado modificaciones conforme a lo dispuesto por el Osiptel, precisándose el uso de enlaces unidireccionales en la interconexión, para el requerimiento inicial y futuro - conforme con lo establecido en el artículo 92 del TUO de las Normas de Interconexión. Lo indicado se muestra a continuación:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p><i>El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente:</i></p> <p><b>TELEFÓNICA:</b></p> <p><b>TELEFÓNICA – FIBERMAX FIJA</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Enlace (E1s)</th> <th style="text-align: left;">Ciudad</th> <th style="text-align: center;">Año 1</th> <th style="text-align: center;">Año 2</th> <th style="text-align: center;">Año 3</th> <th style="text-align: center;">Año 4</th> <th style="text-align: center;">Año 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Telefónica a Fibermax (Unidireccionales)</i></td> <td>Lima</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>FIBERMAX:</b></p> <p><b>FIBERMAX – TELEFÓNICA RED FIJA</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Enlace (E1s)</th> <th style="text-align: left;">Ciudad</th> <th style="text-align: center;">Año 1</th> <th style="text-align: center;">Año 2</th> <th style="text-align: center;">Año 3</th> <th style="text-align: center;">Año 4</th> <th style="text-align: center;">Año 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Fibermax a Telefónica (Unidireccionales)</i></td> <td>Lima</td> <td style="text-align: center;">16</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Enlace (E1s)	Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	<i>Telefónica a Fibermax (Unidireccionales)</i>	Lima	1	1	1	1	1	Enlace (E1s)	Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	<i>Fibermax a Telefónica (Unidireccionales)</i>	Lima	16	8	8	8	8
Enlace (E1s)	Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5																							
<i>Telefónica a Fibermax (Unidireccionales)</i>	Lima	1	1	1	1	1																							
Enlace (E1s)	Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5																							
<i>Fibermax a Telefónica (Unidireccionales)</i>	Lima	16	8	8	8	8																							



Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
	<p>Asimismo, se modifica el “Anexo 3 – Acuerdo Para la Provisión de Enlaces y Otros” del Contrato de Interconexión, con el fin agregar un mecanismo de liquidación en caso eventualmente se implementen enlaces bidireccionales<sup>9</sup>, el mismo que es conforme con lo establecido en el artículo 93 del TUO de las Normas de Interconexión.</p> <p>Por lo detallado, las modificaciones realizadas cumplen con lo dispuesto en los artículos 92<sup>10</sup> y 93<sup>11</sup> del TUO de las Normas de Interconexión, habiéndose subsanado la observación.</p>

### 3.2. Resultado de la Evaluación

De la evaluación realizada al “Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 31 de octubre de 2023 se ha verificado que las partes han realizado la modificación dispuesta en la Resolución de Gerencia General N° 357-2023-GG/OSIPTEL, por lo que se expresa conformidad.

En ese sentido, considerando la evaluación realizada respecto al Contrato de Interconexión suscrito el 6 de junio de 2023<sup>12</sup> y las modificaciones efectuadas mediante el “Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 28 de agosto de 2023<sup>13</sup> y el “Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 31 de octubre de 2023<sup>14</sup> para subsanar las observaciones realizadas; se verifica que el Contrato de Interconexión y sus modificaciones se encuentran conforme a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el artículo 55<sup>15</sup> del TUO de las Normas de Interconexión.

<sup>9</sup> Si bien en el “Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 31 de octubre de 2023 se indica que se firma en “dos (3) ejemplares”, lo indicado corresponde a un error material, debiéndose considerar se suscriben “dos (2) ejemplares”.

<sup>10</sup> “Artículo 92.- utilización de enlaces de interconexión unidireccionales.

En la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursado por dichos enlaces). El monto total de pago por los enlaces de interconexión resultará de multiplicar el costo del mismo por el número de enlaces instalados y operativos.” (Subrayado agregado).

<sup>11</sup> “Artículo 93.- Pago por la utilización de un único enlace de interconexión bidireccional.

En caso, que el tráfico, en ambos sentidos, a ser cursado entre las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones de los operadores interconectados no justifique la instalación de más de un enlace de interconexión, se utilizará un único enlace de interconexión bidireccional cuyo el pago se realizará de la siguiente manera:

(i) La empresa que solicita el enlace de interconexión será el responsable del pago, al portador local, del cien por ciento (100%) del monto correspondiente a dicho enlace.

(ii) La empresa que no solicitó el enlace pagará a la otra, la parte proporcional del monto, correspondiente al tráfico cursado y conciliado de las comunicaciones cuyas tarifas establece o de las cuales recibe una tasa de liquidación o monto por transporte y terminación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

(...)” (Subrayado agregado).

<sup>12</sup> Mediante el Informe N° 137-DPRC/2023, el mismo que sustentó la Resolución de Gerencia General N° 293-2023-GG/OSIPTEL.

<sup>13</sup> Mediante el Informe N° 156-DPRC/2023, el mismo que sustentó la Resolución de Gerencia General N° 332-2023-GG/OSIPTEL.

<sup>14</sup> Es preciso indicar que el “Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 22 de setiembre de 2023 no subsanó observaciones, conforme se evaluó en el Informe N° 170-DPRC/2023 que sustentó la Resolución de Gerencia General N° 357-2023-GG/OSIPTEL; no generando cambio alguno en el Contrato de Interconexión.

<sup>15</sup> “Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.



Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el *Contrato de Interconexión* y sus modificaciones antes indicadas entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, el *Contrato de Interconexión* y sus modificaciones antes referidas no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente Informe, se concluye que el “*Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2023 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Fibermax Telecom S.A.C., se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el *Contrato de Interconexión*, el “*Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 28 de agosto de 2023 y el “*Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2023.
2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Telefónica del Perú S.A.A. y Fibermax Telecom S.A.C., el presente Informe y la resolución respectiva.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página Web del Osiptel, el *Contrato de Interconexión*, el “*Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 28 de agosto de 2023 y el “*Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2023, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe; según el siguiente detalle:



N° de Resolución que aprueba el denominado “ <i>Contrato de Interconexión</i> ”, el “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 28 de agosto de 2023 y el “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 31 de octubre de 2023.
Resolución N° .....-2023-GG/OSIPTEL
<b>Empresas:</b>
Telefónica del Perú S.A.A. y Fibermax Telecom S.A.C.
<b>Detalle:</b>
“ <i>Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 6 de junio de 2023, “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 28 de agosto de 2023 y “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 31 de octubre de 2023, que subsanan las

observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 293-2023-GG/OSIPTEL del 23 de agosto de 2023, la Resolución de Gerencia General N° 357-2023-GG/OSIPTEL del 11 de octubre de 2023.

Atentamente,

